



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2012-00202-00.
Demandante:	Carmen Cecilia Escobar de Sanz.
Demandado:	Roberto Sanz Sarmiento.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada conjuntamente por las partes. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, octubre 22 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la demandante y demandado suscribieron solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el señor Luis Roberto Sanz Sarmiento, como pensionado en la entidad FOPEP; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaria Única del Circulo de Sabanagrande, Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del C.G.P., en cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



“(…) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaria Única del Circulo de Sabanagrande, Atlántico, del día 3 de julio de 2021, considera el Despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue el demandado Roberto Sanz Sarmiento identificado con C.C. 858.983, que percibe como pensionado en la entidad FOPEP.
2. Ordenar la entrega de los títulos que se encuentren disponibles a la fecha a la parte demandante, los que se constituyan con posterioridad deberán ser entregados a la parte demandada.
3. OFICIAR por conducto de secretaría a la entidad pagadora Fopep.
4. Sin condena en costas, en atención a que las partes la presentan de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7d5f2d608dbd8a3c79a0eee39e14dc4efcd7d2f295a052cc76d94dc11f5b78

Documento generado en 22/10/2021 09:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia